

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En vista de la acordada de 29 de Febrero último del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, Vengo en confirmar el pase á la situación de retirado que, accediendo á sus deseos, le fué concedido en 1.º de Agosto de 1885 al Intendente de Ejército Don Juan Butler y Arias, debiendo disfrutar el haber que por clasificación le corresponda.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En vista de la acordada de 29 de Febrero último del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, Vengo en confirmar el pase á la situación de retirado que, accediendo á sus deseos, le fué concedido en 10 de Mayo de 1884 al Intendente de Ejército personal, efectivo de división, D. Augusto Seguí y García de Lara, debiendo disfrutar el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el próximo ejercicio de 1888-89.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

A LAS CORTES

En cumplimiento á lo que previene el art. 85 del Código fundamental del Estado, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales de la isla de Cuba destinados al próximo año económico de 1888-89.

La situación económica de la Gran Antilla es muy parecida á la del año anterior, aunque realmente con alguna alteración favorable en los mercados para los productos de aquella isla; circunstancia que unida á otras de que no es oportuno hablar en estos momentos, hace fundadamente esperar que estamos en los comienzos de una nueva era de prosperidad para aquellas provincias.

Esto, sin embargo, no pudieron vencerse por completo las causas que á su desarrollo presenta la depreciación de los frutos de su suelo; y como consecuencia de ello, la situación del Tesoro tampoco ha mejorado en las proporciones á que se dirigen los esfuerzos del Gobierno de S. M.

Presiso es, no obstante, reconocer que la regularización económica progresa, aun cuando con alguna lentitud, lo que se demuestra por el resultado obtenido en el presupuesto de 1886-87 y primer semestre del correspondiente al actual ejercicio, que vienen á realizar ciertamente la previsión con que en época oportuna se fundaron las cifras calculadas, puesto que responden en su totalidad á los cálculos de que fueron objeto, según puede apreciarse por los estados siguientes:

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE 1886 Á 1887

INGRESOS				GASTOS			
	Presupuesto.	Realizado.	Pendiente de cobro.		Presupuesto.	Satisfecho.	Pendiente de pago.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	7.528.000	6.761.892'67	1.262.752'22	Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	10.853.836'79	12.606.505'98	461.749'74
Idem 2.ª—Aduanas.....	12.553.000	12.042.931'36	37.921'35	Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	863.022'22	796.521'75	13.836'70
Idem 3.ª—Rentas estancadas.....	2.520.100	1.683.225'09	8	Idem 3.ª—Guerra.....	6.730.977'17	6.477.362'30	24.107'97
Idem 4.ª—Loterías.....	2.450.625	2.926.132'62	>	Idem 4.ª—Hacienda.....	903.326'29	813.899'44	73.376'77
Idem 5.ª—Bienes del Estado.....	156.000	95.375'72	>	Idem 5.ª—Marina.....	1.434.211'40	1.252.092'75	95.539'87
Idem 6.ª—Ingresos eventuales.....	787.000	842.931'88	82.518'54	Idem 6.ª—Gobernación.....	3.935.658'92	3.737.415'57	195.445'36
				Idem 7.ª—Fomento.....	1.238.702	760.843'84	89.877'91
	25.994.725	24.352.489'34	1.383.200'11		25.959.734'79	26.444.641'03	953.934'32

LIQUIDACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE 1887 Á 1888

INGRESOS				GASTOS			
	Contraído.	Realizado.	Pendiente de cobro.		Devengado.	Satisfecho.	Pendiente de pago.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	3.403.693'12	3.003.604'62	400.088'50	Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	5.573.576'62	4.956.919'56	616.657'06
Idem 2.ª—Aduanas.....	4.485.962'97	4.885.962'97	>	Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	382.566'76	226.850'13	155.716'63
Idem 3.ª—Rentas estancadas.....	903'464	903'464	>	Idem 3.ª—Guerra.....	3.132.819'84	2.161.628'03	971.191'81
Idem 4.ª—Loterías.....	1.054.369'20	1.054.369'20	>	Idem 4.ª—Hacienda.....	427.659'93	284.953'60	142.706'33
Idem 5.ª—Bienes del Estado.....	62.258'45	58.828'83	3.429'62	Idem 5.ª—Marina.....	577.414'56	470.863'28	106.351'28
Idem 6.ª—Ingresos eventuales.....	79.454'93	52.896'06	26.558'87	Idem 6.ª—Gobernación.....	926.814'69	578.917'46	347.897'23
	10.389.202'67	9.959.125'68	430.076'99	Idem 7.ª—Fomento.....	357.795'68	224.619'26	133.170'42
					11.378.648'08	8.904.751'32	2.473.896'76

Debe advertirse que á esta cantidad ha de añadirse el importe del segundo trimestre de contribución correspondiente al semestre que se examina, y que no figura en el estado anterior, pues no pudo ponerse al cobro con oportunidad, retardo motivado por la rectificación de los amillaramientos de la propiedad territorial. Ahora bien: calculando el importe de este trimestre, como prudentemente puede hacerse, en 1.500.000 pesos, y uniendo estas cifras á lo pendiente de cobro por aquel semestre, que ha de realizarse en el transcurso del ejercicio, resultarán ingresados 11.889.000 pesos, ó sean en el año 23.778.000 pesos; es decir, más de 300.000 pesos de los gastos presupuestos.

El presupuesto de ingresos para 1888-89 que se proyecta, importa pesos.....	25.622.967'50	
que comparados con los autorizados en el ejercicio de 1886-87 de.....	25.994.725	
representa una reducción de.....	371.757'50	

Las alteraciones que se proyectan en la tributación arrojan en totalidad las modificaciones siguientes:

En contribuciones.....	1.044.160	
Bienes del Estado.....	4.750	1.048.910
<i>Baja.</i>		
Aduanas.....	670.000	
Rentas estancadas.....	119.655	
Loterías.....	48.012'50	
Ingresos eventuales.....	583.000	1.420.667'50

ó sea una disminución de ingresos para 1888-89 de.....	371.757'50
--	------------

pero como se ha hecho ya notar que el actual presupuesto no producirá un ingreso mayor de 23.778.000, claro está que para alcanzar la cifra que se presupuesta para 1888-89, se hace indispensable reforzar los ingresos á fin de conseguir los que son indispensables para atender á los gastos que se proyectan.

A fin de lograr este resultado, se recarga en un 25 por 100 las cuotas que se satisfacen por la contribución industrial, equiparándolas aproximadamente al tipo de tributación con que contribuyen las fincas urbanas, puesto que las tarifas de subsidio están calculadas al 10 y 12 por 100 de sus productos líquidos.

El poco rendimiento que alcanza el Estado en la tributación por patentes industriales, dada la insignificancia de sus cuotas y lo mucho que son susceptibles de producir como arbitrios municipales, ha movido á proponer se conceda á los Ayuntamientos estos medios de ingresos, autorizando al Gobernador general para redactar nuevas tarifas en cada localidad, recurso que contribuirá al mejoramiento de la Hacienda local.

Se aplica á la isla de Cuba la tarifa de cédulas personales vigente en la Península, con un recargo de 25 por 100 que no podrá parecer exagerado si se atiende á la relación de la moneda, pero que sin embargo producirá un aumento en la recaudación, permitiendo presuponer por este concepto en totalidad un ingreso de 650.000 pesos, que en el presupuesto actual figura por 500.000, que de seguro no han de realizarse.

El impuesto de consumos sobre bebidas espirituosas que se cobra en la actualidad, se recarga del 50 al 100 por 100 en la nueva tarifa que se propone: pero es conveniente advertir que en la actual no figura el 50 por 100 de recargo impuesto por los Ayuntamientos, y que por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1886 quedó para el Estado, por lo que el aumento que se proyecta no debe calcularse más que de 30 á 50 por 100; aumento que resulta poco sensible en los vinos, dado su valor en aquellos mercados, y sobre todo, en los de procedencia peninsular, que están exentos de derechos arancelarios.

Por la ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 se autorizó la imposición de un derecho de 37 1/2 centavos por cada 1.000 kilogramos de descarga que se importaba en aquellas islas, y de 25 par la misma cantidad que se embarcase.

Pero como por efecto de la citada ley quedarán disminuidos, á partir de 1.º de Julio próximo, los derechos de importación de la primera columna en un 55 por 100 de los fijados en los Aranceles y en la exportación por la supresión de los que pagaban los azúcares, mieles y aguardientes de caña, los ingresos por la renta de Aduanas disminuyen de un modo considerable. Es, pues, necesario elevar el impuesto de carga y descarga á un peso por tonelada métrica, aumento indispensable para nivelar el presupuesto, y que no ha de ser, ciertamente, muy sensible, atendidas las ventajas alcanzadas en la importación y exportación:

Con los expresados aumentos en los ramos de tributación, y teniendo presente el resultado obtenido en los cálculos que en su día se fijaron á fin de dotar el presupuesto vigente con los recursos necesarios para constituir el haber del Tesoro, logrará realizarse la constante aspiración del Gobierno de S. M., que es la de consolidar en aquella preciosa Antilla la completa normalización económica, á la vez que se conseguirá planear, en la proporción que permitan los recursos del Tesoro, el desarrollo de las obras públicas, hasta conseguir la mayor suma de bienestar para aquellos leales habitantes.

Esto demostrará que el Gobierno ha hecho y está dispuesto á hacer toda clase de esfuerzos para que nuestra isla de Cuba, preciada joya de la Corona de España, alcance el grado de esplendor y prosperidad de que se hace digna y merecedora por todos conceptos.

El Ministro que suscribe cree que deben y pueden con fa-

cilidad realizarse estas mejoras, cada vez más imperiosamente exigidas por el crédito del Estado y por la completa y verdadera nivelación de los presupuestos.

#### Gastos.

El presupuesto de gastos para 1888 á 89 se proyecta en pesos.....	25.614.494'24
de cuya suma, rebajada la de.....	18.739'07

precedentes de pagos hechos anteriormente, y que únicamente se comprende para formalizar, queda un líquido á satisfacer de.....	25.595.755'15
---	---------------

Del estado comparativo que se acompaña aparecen las modificaciones que á continuación se expresa:

#### Aumentos.

En la sección 4.ª, Hacienda.....	541.247'81
Idem en la 5.ª, Marina.....	159'10

TOTAL, aumentos.....	541.406'91
----------------------	------------

#### Bajas.

En la sección 1.ª Obligaciones generales.....	69.131'66
2.ª Gracia y Justicia.....	73.312'54
3.ª Guerra.....	242.159'28
6.ª Gobernación.....	103.408'01
7.ª Fomento.....	398.636

que da un total de.....	886.647'46
de la comparación con el ejercicio de 1886-87, resultando una diferencia de menos gasto para el Tesoro de.....	345.240'55

Las modificaciones que se advierten en los créditos de las secciones, consiste:

En que se han trasladado varios servicios de la Sección 1.ª y 2.ª á aquellos en que por su índole se han considerado deben tener cabida en los diferentes servicios que comprende. Así, por ejemplo, á la Sección 3.ª, «Guerra», se ha trasladado el crédito de 12.000 pesos asignados para la Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar, y á la Sección 4.ª, «Hacienda», las obligaciones de Clases pasivas, el quebranto de giro, los haberes de navegación, los que tienen el carácter de cargas de justicia y réditos de censos, los intereses y amortización de la Deuda flotante, la comisión y situación de fondos y la amortización de billetes del Tesoro.

A la Sección 6.ª «Gobernación», la subvención á la Compañía Traslántica por el servicio de vapores correos.

Y á la Sección 7.ª, «Fomento», la subvención de ferrocarriles; y finalmente, las obligaciones que estaban comprendidas en la Sección 2.ª, como son, las Congregaciones é Institutos religiosos que se dedican á la enseñanza que prestan igual servicio á las incluidas en esta Sección.

Los servicios que contribuyen á aumentar la cifra de gastos son en Gracia y Justicia 43.853'80 pesos por las gratificaciones que se consignan á los Jueces y Promotores en compensación á la rebaja que se hace en el sobresueldo de los mismos.

En Guerra 118.499'50 pesos, por considerar responde á la mejor organización de la fuerza pública.

En la Sección 4.ª producen los aumentos más importantes las Clases pasivas por una suma de 800.000, y en el gasto de Loterías, que tendrá su compensación en el mayor producto de la renta.

En la Sección 5.ª, «Marina», por el mayor coste del material naval.

En la Sección 6.ª, «Gobernación», reconoce por origen la reorganización del Cuerpo de orden público de la isla, con el fin de garantizar su vigilancia y seguridad.

En comunicaciones, el mayor gasto que produce la subvención á la Compañía Traslántica por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1887.

El Ministro que suscribe hubiera ardientemente deseado someter á la deliberación de las Cortes un presupuesto cuyo importe fuera notablemente menor al de 1886-87, y al aprobado por Real decreto de 12 de Agosto del año último; pero se ha visto imposibilitado de llevar adelante su propósito, sobre todo porque quiere presentar un presupuesto verdad, sin recurrir á presión alguna ni extratagemas de ninguna clase.

La lógica de las cifras ha sido inexorable, y la realidad de los hechos aterradora para el Ministro que suscribe. Juzgue de ello la Cámara, y juzgue de ello el país por la sola siguiente consideración, reducida á demostrar que hay necesidades del servicio de carácter imprescindible por su índole, y á las cuales no se puede tocar, debiendo ser forzosa é ineludiblemente respetadas.

Contribuyen á constituir parte del presupuesto de gastos: Guerra por 6.500.817'89; Marina por 1.424.370'50; las Clases pasivas por 1.933.637'51; la Deuda por 9.042.018; la Guardia civil por 2.077.979'72; el Orden público por 858.170'42, y el servicio de vapores correos por 498.066, que en junto ascienden á la respetable suma de 22.335.060 pesos.

Si pues el Ministro que suscribe se encuentra con la base forzosa y fundamental para su presupuesto de 22 millones y algo más de pesos, ¿qué le queda para otros servicios no menos importantes, como son los de la Administración de justicia, Hacienda en general, Beneficencia y Sanidad, Correos y Telégrafos, Instrucción pública y Carreteras? No es posible, pues, introducir muchas más economías que las proyectadas, sin riesgo de incurrir en un deplorable abandono de servicios como los indicados, y que ciertamente causarían, por sus consecuencias desastrosas, enormes perjuicios de extraordinaria consideración á la isla de Cuba.

Por estas razones, cuando se trató del presupuesto de 1887-88, en la imposibilidad de recargar los impuestos, y

á fin de no causar un déficit de consideración, el Ministro que suscribe tuvo el honor de proponer á S. M. la disminución en los gastos públicos para aquel ejercicio en algunos servicios cuyo cumplimiento pudiera suspenderse temporalmente, lo que se verificó por Real decreto de 12 de Agosto último, en virtud de la autorización concedida por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1886-87.

El aumento que paulatinamente, pero de un modo alarmante para el presupuesto, alcanzará la cifra que todos los años se consigna para cubrir las atenciones de Clases pasivas que en el actual se eleva, con relación al de 1886-87, en 842.377 pesos, ha obligado al Gobierno á redactar, respetando los derechos adquiridos, las bases por las que en adelante han de regularse los derechos de los funcionarios que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, y que, si bien no producirán en el momento disminución en los gastos públicos, serán en su día de provechosos resultados para el Tesoro.

Con la misma sinceridad con que el Ministro que suscribe ha expuesto á la consideración de la Cámara las dificultades que ha debido vencer y las angustias por que ha tenido que pasar para hacer un presupuesto verdad, que no desatiende ningún servicio, que respeta todos los derechos creados, que llena todas las necesidades y que ofrece un superávit de 27.212 duros, con esta misma sinceridad, que es con la que se debe hablar siempre á los Representantes del país, puede decir y afirmar que la situación de la isla de Cuba, próxima ya á dominar su aterradora crisis, no tardará en adquirir tiempos mejores y de mejor fortuna, pudiendo lanzarse el ánimo á concebir risueñas y fundadas esperanzas, que aquellas provincias verán realizadas con el desarrollo de su riqueza, y que darán de seguro más tranquilidad y más recursos al Ministro que esté destinado á suceder al que suscribe.

Verdadero barómetro para apreciar estas esperanzas es el crédito público, y en su consecuencia, la cotización á la par que han alcanzado los títulos de la Deuda creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1886.

Esto precisamente obliga al Gobierno á solicitar una autorización para suspender la amortización de los mismos, siempre que lo realice de acuerdo con los tenedores, á fin de evitar que el temor de la amortización trimestral impida los cambios con prima que aquel papel está llamado á alcanzar, dado el interés del 6 por 100 que le está asignado y la puntualidad con que es satisfecho.

Solicita también poder realizar cualquier operación de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de aquella deuda, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se le destina, ó que con la misma ú otra menor, reduzca el plazo de amortización. Operación que no ha de ser difícil realizar, dado el crédito alcanzado por esta clase de valores y el menor interés con que en la actualidad se satisface el capital.

Celoso el Gobierno de respetar hasta el último límite los derechos de los acreedores del Estado y de favorecer el crédito público, no emprenderá ninguna de estas operaciones sin aquiescencia expresa de todos y cada uno de los interesados, sino en el caso en que pudiera, con ventaja del Tesoro, anticipar la amortización de los billetes hipotecarios de Cuba. Por ninguna consideración faltará el Gobierno á los sagrados compromisos adquiridos.

La necesidad de descentralizar cuanto se refiere al desarrollo del fomento de las obras públicas, con el fin de evitar los perjuicios que ocasiona la lentitud en el procedimiento para aprobación de proyectos, hace que sea ya conveniente autorizar al Gobernador general para que, oídos los Centros respectivos, pueda aprobar los proyectos que tienden á la ejecución de las obras públicas, así como para la adjudicación en pública subasta, y distribuir las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos generales á los servicios de Fomento, siempre que en cada caso se verifique de acuerdo con el dictamen del Consejo de administración en pleno.

Considera el Gobierno que sería conveniente consignar en este presupuesto mayores cantidades que las que se fijan para el servicio de las obras públicas; pero la falta de estudios generales y definitivos para poder estimar la preferencia que cada uno merece, lo imposibilitan, y también la necesidad de fomentar la construcción de los ferrocarriles, puertos, faros y carreteras es de naturaleza tan ineludible, que el Gobierno trata de ordenar la redacción de un plan general de obras que, con conocimiento de su ascendencia y forma de su realización más rápida, someterá á la deliberación de las Cámaras, uniendo á este estudio los de la declaración de puertos francos para cuando, establecido el cabotaje, quede abierto á la navegación el canal de Panamá, y el de fomento de la inmigración en aquella preciada Antilla, así como el mejoramiento de los cultivos existentes, la transformación de éstos y la implantación de otros nuevos.

El Ministro de Ultramar ha estudiado la solución más acertada á su juicio para resolver con premura el pago de los descubiertos á los que han derramado su sangre por la patria, cuya deuda se halla hoy en liquidación y próxima á terminarse; pero que consideraciones de altísimo interés y de notoria justicia aconsejan apresurar por medio de una ley especial.

La importantísima cuestión que se relaciona con la circulación y recogida de los billetes del Banco español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda, fija en estos momentos la atención del Gobierno, que muy en breve presentará á la deliberación de las Cámaras el oportuno proyecto de ley; pero entretanto ha creído conveniente proponer que los atrasos que por todos conceptos resultan á favor del Estado hasta 1.º de Julio de 1882 se destinen á la amortización de aquellos valores.

Para conseguir esto en breve plazo, y al mismo tiempo des-

embarazar á la Administración de esta difícil gestión, se proyecta el nombramiento de una Junta compuesta de elementos oficiales del Banco español y de particulares, para que en el término de dos años pueda realizar los 20 millones de pesos á que aproximadamente ascienden aquellos descubiertos, concediendo á la misma amplias facultades para realizarlos por un 20 por 100 en oro de su valor, ó conceder plazos que faciliten su exacción. El 20 por 100 que se cita, representa, en oro, la cantidad por que ahora pueden recoger sus débitos los contribuyentes, por la condonación del 50 por 100, acordada por leyes anteriores y el derecho de satisfacer el 50 por 100 restante en billetes del Banco, cuya cotización media puede calcularse en 225 por 100.

Al mismo tiempo tendrá el Gobierno la honra de presentar á las Cámaras el proyecto para la acuñación de moneda de oro y plata, necesario para resolver la grave crisis que sufren los mercados de Ultramar por la carencia de moneda nacional que normalice su situación fiduciaria y regularice los cambios con Europa.

Espera también el Gobierno poder aplicar en el territorio de la isla de Cuba, la ley de Enjuiciamiento criminal que rige en la Península.

Quedan expuestos los resultados de la gestión económica en la isla de Cuba. Creyendo que estos datos y consideraciones serán bastantes para convencer á los Sres. Diputados que las cifras contenidas en el presupuesto de ingresos han de realizarse con holgura, dotando de los suficientes recursos al Tesoro para hacer frente al pago de las obligaciones del presupuesto de gastos, que ciertamente se han de contener dentro de los límites de los créditos respectivamente asignados. Sin hacerse ilusiones, y sin incurrir en optimismos, se habrá visto coronado con el éxito el inquebrantable propósito del Gobierno de S. M. de llegar á la nivelación, y con esto se habrá dado un gran paso para la regeneración económica de la gran Antilla.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Abril de 1888.—VÍCTOR BALAGUER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 se fijan en pesos 25.614.494'24 centavos, según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos 18.739 pesos 9 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.595.755 pesos 15 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 25.622.967 pesos 50 centavos, según el detalle de Secciones, capítulos y artículos del estado letra B.

Art. 3.º El tipo del gravamen de la contribución directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana se fijan en 16 por 100. Las utilidades que rindan la industria, el comercio y las profesiones, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes, más el 25 por 100 de recargo.

Estarán además obligados á esta contribución los ferrocarriles, por sus utilidades líquidas ó dividendos que distribuyan á sus accionistas.

Las fincas rústicas, sin distinción de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Se concede á los Ayuntamientos todos los rendimientos que pueda producir el impuesto sobre las industrias comprendidas en los números 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 inclusive de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª ó de patentes vigentes por el reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1884, las cuales se harán efectivas por las cuotas que para cada localidad se acuerde por el Gobernador general.

Art. 4.º Durante este ejercicio se cobrarán los mismos derechos arancelarios por importación y exportación que en la actualidad, salvo lo dispuesto por la ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882.

Art. 5.º El impuesto de consumos establecido sobre bebidas seguirá exigiéndose por las Aduanas, con arreglo á la vigente tarifa:

Aguardientes extraídos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar, como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistelas y ratafías, el litro, pesos fuertes.....	0'12
La ginebra, el ginebrón, el litro.....	0'15
El alcohol y los aguardientes industriales de patatas, cebada, etc., el litro.....	0'20
El cognac, el brandy y el rom, el litro.....	0'16
Cerveza y poters, el litro.....	0'07
Vino ordinario, rojo ó blanco, el litro.....	0'03
Idem finos, el litro.....	0'10

Quando la introducción se verifique en botellas ó frascos, adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán recargar esta tarifa.

Art. 6.º Queda en vigor lo dispuesto para el descuento de sueldos y asignaciones por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1885 á 86.

Art. 7.º El impuesto sobre cédulas personales se ajustará para su exacción, á partir de 1.º de Enero de 1889, á las clases siguientes:

1.ª .....	25 pesos.
2.ª .....	18'75
3.ª .....	12'50
4.ª .....	6'25
5.ª .....	5
6.ª .....	3'75
7.ª .....	2'50
8.ª .....	1'25
9.ª .....	0'65
10.ª .....	0'25
11.ª .....	0'15

Art. 8.º Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, siguiendo su recaudación á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Previa la instrucción oportuna, el Gobierno podrá conceder autorización á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepción de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 9.º Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por los importadores ó exportadores á razón de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se cargue ó descargue.

Queda derogada la exención que en la actualidad disfrutaban los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto Rico, con la isla de Cuba y viceversa.

Art. 10. Se proroga por el presente ejercicio la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1885-86.

Art. 11. El mismo Ministro podrá plantear las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar, en cuanto la experiencia aconseje, el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Igualmente se autoriza al Ministro de Ultramar para introducir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar con el Banco Español de la isla de Cuba, ó con otro establecimiento que ofrezca iguales ó superiores ventajas, la manera de recoger en el más breve plazo posible la emisión extraordinaria de guerra, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que representen los billetes destruidos ó inutilizados ó que no se presenten al canje, sin que pueda afectar á las resultas de dicha negociación más de 600.000 pesos ó anuales, más los recursos á que se refiere el art. 25 de esta ley.

El tipo de amortización de dichos billetes no podrá exceder nunca del 50 por 100 de su valor nominal.

Art. 13.—1.º Desde la publicación de la presente ley, los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las Cajas de la Península, ó las de las respectivas islas, según que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo. Por ningún motivo ó causa podrá variarse dicha consignación.

2.º Cuando la consignación recaiga en las Cajas de la Península, no se percibirá por los empleados ó sus causa habientes mayor haber que el acreditado á los de igual clase y categoría que no hayan servido en Ultramar.

3.º Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que por las disposiciones vigentes se halla concedido á los empleados, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, día por día, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en iguales condiciones, el 25 por 100; á los veinticinco años, en las mismas condiciones, el 30 por 100.

4.º Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las Cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó su causa habientes perciban el haber pasivo por las Cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la Sección correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominación.

Art. 14. Se confirma al Gobierno la autorización que se le otorgó por la ley de 13 de Julio de 1885 sobre concesión por concurso de la construcción y explotación de varios ferrocarriles en la isla de Cuba; entendiéndose que podrá anunciar concurso cuantas veces sea preciso, con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo vigente.

Art. 15.—1.º Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Cuba que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsables al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogarse por la infracción de lo prescrito, los Jefes de los diversos ramos ó las Autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

2.º En igual responsabilidad personal incurrirán los Ordenadores, Contadores ó Interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligación que reconozcan ó liquiden sin crédito previo suficiente, y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que, habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la funde al Jefe del centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del Jefe ó Autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Ultramar para que dicte la resolución oportuna.

3.º Únicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público y estar interrumpida la línea telegráfica, el Gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicación al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolución que éste considere oportuna, los expedientes de concesión ó ampliación, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros.

4.º Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relación especial del presupuesto, de conformidad con la ley de Contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

5.º Cuando la ampliación de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobación de la Superioridad, ó que por estar próxima la terminación del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, el Intendente de Hacienda podrá

proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervención general del Estado, y previo informe de la Junta de Jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la transferencia ó transferencias necesarias dentro de cada Sección del presupuesto. El Gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administración, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remisión del correspondiente expediente para la resolución que proceda con arreglo á las leyes.

6.º Prohibidos los pagos en suspenso, sólo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicación desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificación en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 16. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado, se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto sin que preceda una resolución especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Cortes, se consignará por cada obligación de ejercicios cerrados, la fecha de la Real resolución en que se haya mandado pagar.

Art. 17. El Gobierno podrá modificar las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningún caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organización del servicio que considere más conveniente.

Art. 18. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expedición y recaudación de efectos timbrados, loterías, contribuciones é impuestos, se satisfarán desde luego, y previa la justificación correspondiente, en concepto de disminución de ingresos de los respectivos.

Art. 19. Solamente el Gobernador general, el Comandante general de Marina, el Segundo Cabo, el Intendente general de Hacienda, el Obispo de la Habana, el Presidente y el Fiscal de aquella Audiencia y los Gobernadores civiles de las provincias tendrán derecho á habitar los edificios que el Estado pone á su disposición, desalojándose inmediatamente las habitaciones de que hacen uso los empleados civiles y militares que no estén expresamente comprendidos en este artículo.

Art. 20. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos servicios, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumento en los créditos presupuestos.

Art. 21. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los funcionarios del ramo de Telégrafos los preceptos de la legislación común de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 22. Los créditos consignados en la Sección de Marina para recomposición y construcción de buques, quedarán ampliados en la cantidad que produzca la enajenación del material inútil para toda clase de servicios.

Art. 23. Durante el ejercicio de 1888 á 89 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 del total importe del presupuesto. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra, ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el maximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 24. El Ministro de Ultramar podrá negociar ó contraer préstamos con garantía de los valores creados por el decreto de 10 de Mayo de 1836, y enajenar los que obran en su poder, en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversión de la deuda ú otra causa imprevista puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 25. Los productos que se realicen por cuenta de los créditos de todas clases, anteriores á 1.º de Julio de 1882 que se reconozcan y liquiden á favor del Estado, se destinarán á la amortización de los billetes del Banco Español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda.

El Gobierno nombrará una Junta presidida por el Intendente general de Hacienda, compuesta de elementos oficiales y representantes del Banco y particulares, encargada de liquidar dichos atrasos en el término de dos años, con facultades para conceder moratorias, otorgar el pago en plazos, disminuir los créditos, según los casos, hasta el 20 por 100 en oro del importe total por que se hallen liquidados, y declarar las partidas fallidas de los que por insolvencia ú otras causas resulten irrealizables.

Art. 26. El Gobierno podrá, de acuerdo con los tenedores de la Deuda pública, suspender la amortización de la misma cuando el valor de los títulos emitidos sea superior al nominal.

También podrá realizar cualquiera operación de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de la deuda creada por Real orden de 10 de Mayo de 1836, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se destina á este servicio, ó que con la misma ú otra menor reduzca el plazo de amortización.

Art. 27. Con el producto de las obras oficiales publicadas ó que lo sean en adelante por el Ministerio de Ultramar, se atenderá á los gastos que originen la publicación de las mismas y de la compilación de las leyes y reglamentos dictadas para las provincias y posesiones de Ultramar, así como de los mapas y manuscritos, y á la adquisición de obras que se refieren á aquellos países ó que le sean de reconocida utilidad.

Art. 28. El Gobernador general de la isla, oídos los centros respectivos, podrá aprobar los proyectos para la ejecución de las obras públicas, así como la adjudicación en pública subasta, y distribuir las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos generales á los servicios de Fomento, siempre que en cada caso lo verifique de acuerdo con el dictamen del Consejo de administración en pleno.

En los demás que lo crea oportuno, no estando conforme con el dictamen de dicho Cuerpo consultivo, y siempre que las obras deban realizarse por Administración y su ascendencia sea superior á 1.000 pesos, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar acompañando los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Madrid 16 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

## ESTADO LETRA A

RESUMEN general de los gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	3.000	
	2.º	Secretaría.....	40.050	
	3.º	Negociados especiales.....	6.783'34	
	4.º	Consejo de Ultramar.....	4.860	
	5.º	Archivo de Indias.....	3.725	
				65.418'34
2.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR <i>Material.</i>		
	1.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	13.000	
	2.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	100	
	3.º	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo.....	250	
	4.º	Consejo de Ultramar.....	1.500	
				14.850
3.º		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS <i>Personal.</i>		
	Único.	Tribunal de Cuentas.....		60.500
4.º		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS <i>Material.</i>		
	Único.	Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas.....		2.400
5.º		ACUÑACIÓN DE MONEDA		
	Único.	Para esta atención.....		
6.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		TOTAL de la Sección primera.....		143.168'34
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>				
1.º		TRIBUNALES <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe..	181.170	
	2.º	Idem de lo criminal.....		181.170
2.º		TRIBUNALES <i>Material.</i>		
	Único.	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe, dietas y gastos de justicia.....		8.830
3.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	201.330	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	20.430	
				221.760
4.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	14.306	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	400	
	3.º	Gratificación á los Jueces y á los Promotores fiscales.....	37.779	
				52.485
5.º		CULTO Y CLERO <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	121.492	
	2.º	Idem parroquial.....	114.611'31	
				236.103'31
6.º		CULTO Y CLERO <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	72.376	
				82.376
7.º		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	8.461	
	2.º	Reparaciones y construcciones.....	15.666	
				24.127
8.º		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Viajes eclesiásticos.....	3.000	
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América.....	2.000	
				5.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		SEMINARIOS		
	Único.	Para esta atención.....		5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....		33.048
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES <i>Material.</i>		
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.	25.929	
	2.º	Para idem id. id. en la de Cuba.....	18.933	
	3.º	Pensiones de exclaustros en la diócesis de la Habana.....	1.200	
				46.062
12		OFICIOS ENAJENADOS		
	Único.	Para esta atención.....		
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		Á deducir: por descuento de haberes.....		896.157'71
				121.919
		TOTAL de la Sección segunda.....		874.238'71
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>GUERRA</b>				
1.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR <i>Personal.</i>		
	1.º	Comandancias generales.....	32.466	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	55.570'80	
	3.º	Cuerpo del Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	147.554'80	
	4.º	Estados Mayores de plazas.....	50.375	
	5.º	Cuerpo jurídico militar.....	26.000	
	6.º	Comandancia general y establecimientos de Artillería.....	62.355'08	
	7.º	Idem de Ingenieros.....	55.453'80	
	8.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	168.478'80	
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	151.850	
	10	Clero castrense.....	2.600	
				752.704'28
2.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR <i>Material.</i>		
	1.º	Comandancias generales.....	15.334	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.750	
	3.º	Capitanía general y Estado Mayor del Ejército.	7.000	
	4.º	Estado Mayor de plazas.....	3.360	
	5.º	Cuerpo jurídico militar.....	720	
	6.º	Idem administrativo del Ejército.....	5.600	
	7.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	
	8.º	Clero castrense.....	300	
				39.084
3.º		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL <i>Personal.</i>		
	Único.	Generales y Brigadieres de reserva y en cuartel.		7.625
4.º		CUERPOS DEL EJÉRCITO <i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	3.963.035'81	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	57.589'80	
	3.º	Cuerpo de Inválidos.....	78.532'01	
				4.099.157'62
5.º		CUERPOS DE VOLUNTARIOS <i>Personal.</i>		
	Único.	Furrieles y bandas de cornetas.....		209.928
6.º		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES <i>Personal.</i>		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	127.930'40	
	2.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	70.320	
	3.º	Idem id. en expectación de embarque.....	36.495	
	4.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	1.200	
	5.º	Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba.....	35.873'25	
				271.818'65
7.º		HOSPITALES MILITARES <i>Personal.</i>		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	13.588	
	2.º	Parque sanitario.....	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	
				15.988
8.º		MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	
	2.º	Hospitales militares.....	458.760	
	3.º	Transportes militares.....	280.197'73	
	4.º	Material de artillería.....	209.384'81	
	5.º	Idem de obras de ingenieros.....	247.886	
	6.º	Alquileres de edificios.....	22.582'80	
	7.º	Comisión de los disueltos cuerpos de Cuba...	2.544	
				1.237.030'34
9.º		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Único.	Para esta atención.....		63.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CRUCES PENSIONADAS		
	Único.	Para esta atención.....	»	6.600
11		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Por la suma asignada á la isla de Cuba para satisfacer la atención de este capítulo.....	»	12.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				»
		A deducir: por descuento de haberes.....		6.714.935'89 214.118
		TOTAL de la Sección tercera.....		6.500.817'89
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
1.º		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	285.500
2.º		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	12.700
3.º		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	12.000	
	2.º	Reparaciones de idem.....	6.000	
	3.º	Traslaciones de caudales.....	3.000	
	4.º	Impresiones de carácter general.....	10.000	
	5.º	Contribuciones por bienes del Estado.....	1.000	
	6.º	Visitas y comisiones.....	9.000	
				41.000
4.º		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Por adquisición de básculas, herramientas y carretillas.....	1.000	
	2.º	Quebranto de giros.....	5.000	
	3.º	Haberes de navegación.....	10.000	
				16.000
5.º		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administraciones principales de Hacienda....	194.850	
	2.º	Idem que tienen á su cargo la renta de Aduanas.....	160.630	
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	73.500	
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	120.700	
	5.º	Patrones y marineros.....	40.900	
				530.580
6.º		GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración de Hacienda.....	14.500	
	2.º	Resguardo marítimo.....	2.000	
				16.500
7.º		PENSIONES		
	1.º	De Montepío civil.....	203.541'55	
	2.º	Idem id. militar.....	226.994'88	
	3.º	De gracia.....	5.218'63	
				435.755'06
8.º		RETIRADOS		
	1.º	De Guerra.....	1.264.415	
	2.º	De Marina.....	60.741'20	
				1.325.156'20
9.º		JUBILADOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	25.041'99	
	2.º	De Guerra.....	8.273	
	3.º	De Hacienda.....	46.988'26	
	4.º	De Marina.....	»	
	5.º	De Gobernación.....	7.036	
	6.º	De Fomento.....	3.080	
				90.419'25
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	14.850	
	2.º	De Guerra.....	2.000	
	3.º	De Hacienda.....	50.107	
	4.º	De Gobernación.....	9.750	
	5.º	De Fomento.....	4.600	
				81.307
11		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	»	1.000
12		CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.º	Cargas de justicia.....	2.500	
	2.º	Réditos de censos.....	21.258'02	
				23.758'02
13		DEUDA PÚBLICA DEL TESORO Y AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL		
	1.º	Deuda de los Estados Unidos y premio de giro.	31.350	
	2.º	Intereses y amortización de la Deuda pública en circulación.....	8.035.710	
	3.º	Intereses de la Deuda flotante.....	314.000	
	4.º	Gastos de comisión y situación de fondos.....	660.958	
	5.º	Amortización de billetes del Banco español...	»	
				9.042.018

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
14		EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Efectos timbrados.....	5.000	
	2.º	Gastos de administración.....	2.000	
				7.000
15		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	»
16		LOTERÍAS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de sorteos verificados y franqueo de la correspondencia.....	44.888'32	
	2.º	Devolución de ingresos.....	»	
				44.888'32
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	3.896'68	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				3.896'68
		A deducir: por descuento de haberes.....		11.957.478'53 316.879'64
		TOTAL de la Sección cuarta.....		11.640.598'89
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MARINA</b>				
1.º		APOSTADERO Y BUQUES		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	424.891'40	
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	644.649'06	
				1.069.540'46
2.º		APOSTADERO Y BUQUES		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	75.000	
	2.º	Buques.....	140.425'40	
	3.º	Obras y reparaciones.....	177.575	
				393.000'40
3.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	6.174'59	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				6.174'59
		A deducir: por descuento de haberes.....		1.468.715'45 44.344'95
		TOTAL de la Sección quinta.....		1.424.370'50
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>GOBERNACIÓN</b>				
1.º		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	116.000	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	1.810	
				117.810
2.º		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Para esta atención.....	5.000	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	1.500	
				6.500
3.º		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		<i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	99.450
4.º		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	7.500
5.º		GUARDIA CIVIL		
	Único.	Para esta atención.....	»	2.077.979'72
6.º		ORDEN PÚBLICO		
		<i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	638.170'42
7.º		ORDEN PÚBLICO		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	9.032'40
8.º		SERVICIO DE SANIDAD		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio de Sanidad.....	20.800	
	2.º	Falúas de idem.....	8.750	
	3.º	Lazaretos.....	1.000	
				30.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Per capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Per capítulos. Pesos.
9.º		SERVICIO DE SANIDAD <i>Material.</i>			5.º		INSPECCIÓN DE MONTES <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	800	1.º	Personal facultativo.....	17.500		
					2.º	Idem no facultativo.....	3.250		20.750
10		CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN <i>Personal.</i>			6.º		INSPECCIÓN DE MONTES <i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	37.580	Único.	Material de oficinas y de campo.....	»		6.000
11		CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN <i>Material.</i>			7.º		INSPECCIÓN DE MINAS <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	2.000	Único.	Inspección de minas.....	»		15.050
12		COMUNICACIONES <i>Personal.</i>			8.º		INSPECCIÓN DE MINAS <i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	393.910	Único.	Inspección de minas.....	»		6.200
13		COMUNICACIONES <i>Material.</i>			9.º		OBRAS PÚBLICAS <i>Personal.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	52.680		Único.	Personal de Obras públicas.....	»		99.920
	2.º	Idem de conducción.....	498.066'28		10		OBRAS PÚBLICAS <i>Material.</i>		
	3.º	Indemnizaciones de pliegos extraviados.....	6.000	556.746'28	Único.	Gastos diversos.....	»		4.400
14		ATENCIÓNES GENERALES			11		CARRETERAS <i>Material.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	67.152		1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	100.000		
	2.º	Reparaciones de id.....	3.500		2.º	Reparación y conservación.....	150.000		250.000
	3.º	Impresiones.....	10.000	80.652	12		NAVEGACIÓN MARÍTIMA <i>Personal.</i>		
15		GASTOS EVENTUALES			1.º	Puertos.....	3.780		
	1.º	Dietas.....	400		2.º	Faros.....	36.400		40.180
	2.º	Portes de correspondencia.....	9.000		13		NAVEGACIÓN MARÍTIMA <i>Material.</i>		
	3.º	Pasaje de relegados criminales.....	10.000		1.º	Puertos.....	30.400		
	4.º	Gastos de cordillera.....	1.000	20.400	2.º	Faros.....	90.380		
16		BENEFICENCIA			3.º	Boyas y valizas.....	7.040		127.820
	1.º	Asilo de enajenados.....	25.221		14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		
	2.º	Auxilios de los demás establecimientos de Beneficencia.....	43.648	68.869	Único.	Para esta atención.....	»		1.000
17		PRESIDIOS <i>Personal.</i>			15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRIPCIONES		
	1.º	Departamental de la Habana.....	134.876		1.º	Auxilios.....	1.000		
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	24.855'75	159.731'75	2.º	Compra de libros y suscripciones.....	2.000		
18		PRESIDIOS <i>Material.</i>			3.º	Oposiciones á cátedras.....	1.200		4.200
	1.º	Departamental de la Habana.....	20.361'80		16		COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	1.910'40		1.º	Personal.....	600		
	3.º	Pasaje y hospitalidades.....	10.128	32.400'20	2.º	Material.....	240		840
19		GASTOS EXTRAORDINARIOS			17		FERROCARRILES		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda.....	20.000		Único.	Subvención para nuevas líneas de ferrocarriles.....	»		»
	2.º	Cablegramas.....	17.000		18		SUBVENCIÓN Á COLEGIOS PARTICULARES Y RELIGIOSOS		
	3.º	Gastos de vigilancia en los Consulados de América.....	16.000		1.º	Personal.....	31.494		
	4.º	Gastos secretos de la Legación de Washington.....	8.000	61.000	2.º	Material.....	7.791		39.285
20		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS			19		EJERCICIOS CERRADOS		
	Único.	Para esta atención.....	»	2.488	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»		
21		EJERCICIOS CERRADOS			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	18.739'09						940.482
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	18.739'09					61.181
				4.422.308'86					879.351
		A deducir: por descuento de haberes.....		170.359'95					
		TOTAL de la Sección sexta.....		4.251.948'91					
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>									
<b>FOMENTO</b>									
1.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA <i>Personal.</i>			<b>RESUMEN GENERAL</b>				
	1.º	Universidad de la Habana.....	169.712		Pesos.				
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	93.525		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	143.168'34			
	3.º	Escuela profesional de la Habana.....	17.650		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	874.238'71			
	4.º	Idem de dibujo, pintura y escultura.....	7.500	288.387	— 3.ª—Guerra.....	6.500.817'89			
2.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA <i>Material.</i>			— 4.ª—Hacienda.....	11.640.598'89			
	1.º	Universidad de la Habana.....	6.250		— 5.ª—Marina.....	1.424.370'50			
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	10.700		— 6.ª—Gobernación.....	4.251.948'91			
	3.º	Escuela profesional de la Habana.....	1.200		— 7.ª—Fomento.....	879.351			
	4.º	Idem de dibujo, pintura y escultura.....	500	19.650	TOTAL GENERAL.....	25.614.494'24			
3.º		AGRICULTURA <i>Personal.</i>			DISPOSICIONES ADICIONALES				
	Único.	Para esta atención.....	»	11.800	1.ª Los créditos señalados en la Sección cuarta, capítulos 7.º al 10 inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.				
4.º		AGRICULTURA <i>Material.</i>			2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.º de la Sección tercera por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminución de la fuerza pública.				
	1.º	Estaciones agronómicas.....	»	6.000	Madrid 16 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.				

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos que se calcula podrán utilizarse en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Contribuciones é impuestos.</b>				
IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD				
1.º	1.º	Impuestos sobre derechos reales.....	600.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	1.000	
	3.º	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100.....	1.995.000	
	4.º	Idem sobre rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.....	441.000	
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas con el 25 por 100 de recargo.....	2.152.500	
	6.º	Atrasos de contribuciones desde 1.º de Julio de 1882.....	300.000	
	7.º	Consumo de ganados.....	1.150.000	
	8.º	Idem de bebidas.....	2.000.000	
				8.639.500
2.º	IMPUESTOS ESPECIALES			
	1.º	Gracias al sacar.....	>	
	2.º	Impuestos sobre grandezas y títulos.....	>	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	>	
	4.º	Amortización.....	>	
	5.º	Anualidades eclesiásticas.....	1.000	
	6.º	Derechos de privilegios.....	>	
	7.º	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores destinados al cabotaje.....	207.660	
				208.660
		BAJA.—Por premios de recaudación de los impuestos en que ha de abonarse.....		276.000
		TOTAL de la Sección primera.....		8.848.160
				8.572.160
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>Aduanas.</b>				
RAMOS DE ARANCEL				
1.º	1.º	Derechos de importación.....	9.000.000	
	2.º	Idem de exportación.....	1.167.000	
	3.º	Idem de navegación, carga y descarga de mercancías.....	1.600.000	
	4.º	Depósito mercantil.....	1.500	
	5.º	Intereses de pagarés.....	1.000	
	6.º	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero.....	37.500	
				11.807.000
2.º	DERECHOS MENORES			
Único.		Multas.....	>	76.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		11.883.000
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>Rentas estancadas.</b>				
EFECTOS TIMBRADOS				
1.º	1.º	Papel sellado.....	525.000	
	2.º	Sellos de Correos.....	430.000	
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros).....	150.000	
	4.º	Sellos de id.....	300.000	
	5.º	Cédulas personales.....	650.000	
	6.º	Sellos de telégrafos.....	60.000	
	7.º	Patentes de Sanidad.....	3.000	
	8.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	120.000	
	9.º	Papel de multas municipales.....	2.000	
	10	Tarjetas postales.....	1.000	
	11	Bulas.....	500	
	12	Sellos de transporte.....	200.000	
	13	Idem móviles.....	75.000	
				2.516.500
2.º	CORREOS			
	1.º	Derechos de apartado.....	15.000	
	2.º	Comisos de correos.....	100	
	3.º	Correspondencia extranjera.....	1.000	
	4.º	Porte de periódicos.....	4.000	
				20.100
		BAJA.—Por premio de expedición.....		2.536.600
				136.155
		TOTAL de la Sección tercera.....		2.400.445
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>Loterías.</b>				
Único.	1.º	Producto de la venta de 420.000 billetes en 28 sorteos ordinarios, de 15.000 suertes, á pesos 40 billetes cada uno.....	16.800.000	
		Idem de 28.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 14.000 suertes cada uno, á pesos 100.....	2.800.000	
				19.600.000
		A deducir:		
		El 75 por 100 que se destina al pago de premios.....	14.700.000	
		El 1/2 por 100 de comisión á los expendedores, deducidos los billetes suscritos.....	226.275	
				14.926.275
		Producto líquido.....	4.673.725	
		Reducidos á oro al 100 por 100.....		2.336.862'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		Derechos de apartado.....	10.500	
		Premios caducados.....	120.000	
		Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	1.000	
		Total.....	131.500	
		Reducidos á oro al 100 por 100.....		65.750
		TOTAL de la Sección cuarta.....		2.402.612'50
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Bienes del Estado.</b>				
PRODUCTOS EN RENTA.				
1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	3.500	
	2.º	Bienes vacantes.....	1.500	
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	50.000	
	4.º	Arriendo de la cantera La Osa.....	250	
	5.º	Varadero del arsenal.....	500	
				55.750
2.º	PRODUCTOS EN VENTA.			
	1.º	Venta de terrenos.....	75.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	2.000	
	4.º	Idem de productos forestales.....	5.000	
				85.000
3.º	BIENES DE REGULARES.			
Único.		Se calcula por este concepto.....	>	20.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		160.750
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Ingresos eventuales.</b>				
Único.	1.º	Alcances de cuentas.....	20.000	
	2.º	Restituciones.....	1.000	
	3.º	Donativos.....	2.000	
	4.º	Utilidades de giro.....	31.000	
	5.º	Reintegros al Estado.....	130.000	
	6.º	Productos del ramo de presidios.....	20.000	
	7.º	Descuento de haberes.....	>	
	8.º	Acuñaación de moneda.....	>	
				204.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		204.000
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	8.752.160	
		— 2.ª—Aduanas.....	11.883.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	2.400.445	
		— 4.ª—Loterías.....	2.402.612'50	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	160.750	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	204.000	
		TOTAL INGRESOS.....	25.622.967'50	

Madrid 16 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

RELACION de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
<b>SECCION PRIMERA</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>			
5.º	Único.	Gastos que produzca la acuñación de la moneda.	
<b>SECCION TERCERA</b>			
<b>GUERRA</b>			
4.º	1.º	Cuerpos permanentes.....	Aumento de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	Concesiones de pases de mayor número que el calculado.
	3.º	Cuerpo de Inválidos.....	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	2.º	Material de hospitales.....	Aumento en gastos que sólo pueden fijarse á cálculo.
8.º	3.º	Idem de transportes.....	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
	6.º	Alquileres de edificios.....	Por la naturaleza del servicio.
9.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
10	>	Cruces pensionadas.....	
<b>SECCION CUARTA</b>			
<b>HACIENDA</b>			
3.º	1.º	Alquileres de edificios.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Reparación de idem.....	
	3.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Impresiones de carácter general.....	
	2.º	Intereses y amortización de la Deuda pública en circulación.....	
13	3.º	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	4.º	Gastos de comisión y situación de fondos.....	
14	1.º	Efectos timbrados.....	
16	1.º	Gastos de sorteo.....	
	2.º	Devolución de ingresos.....	
<b>SECCION QUINTA</b>			
<b>MARINA</b>			
>	>	Material de Marina.—Raciones.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
>	>	Idem id.—Medicinas.....	
>	>	Idem id.—Carbón.....	

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	MOTIVOS
<b>SECCION SEXTA</b>			
<b>GOBERNACIÓN</b>			
16	1.º	Alquileres de edificios.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
17	3.º	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.....	
19	1.º	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda.....	
	2.º	Telegramas por el cable.....	
	3.º	Gastos de vigilancia en los Consulados de América, por los ramos de Gobernación y Hacienda.....	
	4.º	Gastos de vigilancia de la Legación de Washington.....	
<b>SECCION SÉPTIMA</b>			
<b>FOMENTO</b>			
11	1.º y 2.º	Estudios, reparación y conservación de carreteras.....	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.º	Idem de puertos.....	
	2.º	Idem de faros.....	

Madrid 16 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestados de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones	CONCEPTO	Pesos.	Secciones	CONCEPTO	Pesos.
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales.....	143.168'34	1. <sup>a</sup>	Contribuciones é impuestos.....	8.572.160
2. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	774.238'71	2. <sup>a</sup>	Aduanas.....	11.883.000
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	6.500.817'89	3. <sup>a</sup>	Rentas estancadas.....	2.400.445
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	11.640.598'89	4. <sup>a</sup>	Loterías.....	2.402.612'50
5. <sup>a</sup>	Marina.....	1.424.370'50	5. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.....	160.750
6. <sup>a</sup>	Gobernación.....	4.251.948'91	6. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales.....	204.000
7. <sup>a</sup>	Fomento.....	879.351			
TOTAL.....		25.614.494'24	TOTAL de ingresos calculados.....		25.622.967'50
A deducir:					
Por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:					
6. <sup>a</sup>	Gobernación.....	18.739'09			
TOTAL de gastos á satisfacer.....		25.595.755'15	Y siendo los gastos presupuestados para satisfacer.....		
			25.595.755'15		
			RESULTA UN SUPERÁVIT DE.....		
			27.212'35		

ESTADO COMPARATIVO por Secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 y los aprobados para el de 1886-87

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1889	
	Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. <sup>a</sup> —Contribuciones é Impuestos.....	8.572.160	7.528.000	1.044.160	»
2. <sup>a</sup> —Aduanas.....	11.883.000	12.553.000	»	670.000
3. <sup>a</sup> —Rentas estancadas.....	2.400.445	2.520.100	»	119.655
4. <sup>a</sup> —Loterías.....	2.402.612'50	2.450.625	»	48.012'50
5. <sup>a</sup> —Bienes del Estado.....	160.750	156.000	4.750	»
6. <sup>a</sup> —Ingresos eventuales.....	204.000	787.000	»	583.000
TOTAL.....	25.622.967'50	25.994.725	1.048.910	1.420.667'50
Diferencia de menos para 1888-89.....			371.757'50	

ESTADO COMPARATIVO por Secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 y los aprobados para 1886-87.

SECCIONES	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1888-89	
	Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	143.168'34	212.300	»	69.131'66
2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	774.238'71	847.551'22	»	73.312'51
3. <sup>a</sup> —Guerra.....	6.500.817'89	6.742.977'17	»	242.159'28
4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	11.640.598'89	11.099.351'08	541.247'81	»
5. <sup>a</sup> —Marina.....	1.424.370'50	1.424.211'40	159'10	»
6. <sup>a</sup> —Gobernación.....	4.251.948'91	4.355.356'92	»	103.408'01
7. <sup>a</sup> —Fomento.....	879.351	1.277.987	»	398.636
TOTAL.....	25.614.494'24	25.959.734'79	541.406'91	886.647'46
Diferencia de menos para 1888-89.....			345.240'55	

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á los Agentes de Cambio y Bolsa; 2.º, que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, sólo sean elegibles los miembros de la Corporación, comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º, que los cargos de Vocales de la Junta que son de designación de las Secciones, puedan éstas proveerlos libremente:

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 21 de Enero de 1887, quedó también implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir éstos además en la negociación de los efectos públicos:

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 respecto á la elección de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, sólo hay que atenderse á lo dispuesto:

Considerando que la provisión de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recta interpretación de las bases 5.ª y 6.ª del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Sección, aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislación del ramo establecer como aclaración que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitaciones de ninguna clase:

Considerando que de no existir en alguna Sección

número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribución en que pueda recaer la elección de Vocales de la misma, atemperándose al espíritu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pilotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tengan dentro de la Cámara;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Agentes de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación; que para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones, siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designación de los Vocales nombrados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes, industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Sección, y que cuando no haya número bastante de ellos que reúnan esta circunstancia, recaiga la elección entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Walter F. Hoffman, por los importantes y valiosos donativos que ha hecho con destino al Museo Arqueológico, de la colección de *Reliquias aborígenes y Fotografías hemográficas*, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, del donativo hecho á este Ministerio por el Ingeniero agrónomo D. Diego Gordillo, con destino á Bibliotecas agrícolas, de 100 ejemplares de una Memoria sobre la *Crisis agrícola* y 100 de otra sobre la *Filoxera de la vid*, de cuyos trabajos es autor, ha tenido á bien mandar se le den las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 121.106, consistente en siete obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles, importante 3.500 pesetas nominales, constituido en este establecimiento con fecha 7 de Febrero de 1879 á favor de Doña Antonia Fernández y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Abril de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1662

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Ramón de Torre, por Doña Irene Bueno, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 4 títulos serie A, números 14.220, 39.927, 70.265 y 109.565.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—Por la interesada, Ramón de Torres.—V.º B.º=El Síndico Presidente, B. Rengifo. X—1665

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Circular.

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de este y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el art. 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el artículo 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo núm. 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo núm. 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectificando los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACION DE.....

Año económico de 188..... á 188.....

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
<b>GASTOS</b>				
1 Administración provincial.....				
2 Servicios generales.....				

Modelo núm. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACION DE.....

Año económico de 188..... á 188.....

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de.....

Capítulos.....	Artículos.....		Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
					En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
		<b>INGRESOS</b>				
		1.º RENTAS				
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....				
	2.º	Intereses de efectos públicos.....				
		2.º PORTAZGOS Y BARCAJES				
	1.º	.....				
	2.º	.....				
	3.º	.....				

Modelo núm. 3.

PRESUPUESTO.....

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de 188..... á 188.....

Resumen general del presupuesto.....

	Pesetas.	TOTAL por capítulos.....
		Pesetas.
<b>INGRESOS</b>		
1 Rentas.....		
2 Portazgos y barcajes.....		
3 Donativos, legados y mandas.....		
<b>GASTOS</b>		
1 Administración provincial.....		
2 Servicios generales.....		

NOTA. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuera necesario.

Modelo núm. 4.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
RENTAS			
1.º	Rentas y censos de propiedades.....		
2.º	Intereses de efectos públicos.....		
<b>CAPÍTULO II</b>			
PORTAZGOS Y BARCAJES			
1.º	Portazgos.....		
2.º	Pontazgos.....		
3.º	Barcajes.....		
<b>CAPÍTULO III</b>			
DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS			
1.º	Donativos, legados y mandas.....		
<b>CAPÍTULO IV</b>			
REPARTIMIENTO			
1.º	Repartimiento entre los pueblos.....		
<b>CAPÍTULO V</b>			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
<b>CAPÍTULO VI</b>			
BENEFICENCIA			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
<b>CAPÍTULO VII</b>			
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
1.º	Ingresos extraordinarios.....		
<b>CAPÍTULO VIII</b>			
ARBITRIOS ESPECIALES			
1.º	Arbitrios especiales.....		
<b>CAPÍTULO IX</b>			
EMPRÉSTITOS			
1.º	Empréstitos contratados.....		
<b>CAPÍTULO X</b>			
ENAJENACIÓN			
1.º	Venta de propiedades.....		
<b>CAPÍTULO XI</b>			
RESULTAS			
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.....		
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Gastos de la Diputación.....		
2.º	Archivo y Depositaria.....		
3.º	Comisiones especiales.....		
4.º	Arquitectos.....		
5.º	Médicos de baños.....		
6.º	Empleados del ramo de montes.....		

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO II</b>			
SERVICIOS GENERALES			
1.º	Quintas.....		
2.º	Bagajes.....		
3.º	Boletín oficial.....		
4.º	Elecciones.....		
5.º	Calamidades.....		
<b>CAPÍTULO III</b>			
OBRAS OBLIGATORIAS			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....		
2.º	Travesía de carreteras.....		
3.º	Cárcel modelo.....		
4.º	Reparación y conservación de fincas.....		
<b>CAPÍTULO IV</b>			
CARGAS			
1.º	Contribuciones y seguros.....		
2.º	Pensiones.....		
3.º	Empréstitos.....		
4.º	Contratos.....		
5.º	Deudas y censos.....		
<b>CAPÍTULO V</b>			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Junta provincial.....		
2.º	Institutos.....		
3.º	Escuelas Normales.....		
4.º	Inspección de Escuelas.....		
5.º	Academias.....		
6.º	Bibliotecas.....		
7.º	Museos.....		
<b>CAPÍTULO VI</b>			
BENEFICENCIA			
1.º	Atenciones generales.....		
2.º	Hospitales.....		
3.º	Casas de Misericordia.....		
4.º	Casas de Expósitos.....		
5.º	Casas de maternidad.....		
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....		
<b>CAPÍTULO VII</b>			
CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.º	Cárceles.....		
2.º	Establecimientos penales.....		
<b>CAPÍTULO VIII</b>			
IMPREVISTOS			
Unico	Imprevistos.....		
<b>CAPÍTULO IX</b>			
NUEVOS ESTABLECIMIENTOS			
Unico	Fundación de nuevos establecimientos.....		
<b>CAPÍTULO X</b>			
CARRETERAS			
1.º	Subvención de carreteras.....		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....		
<b>CAPÍTULO XI</b>			
OBRAS DIVERSAS			
Unico	Obras diversas.....		
<b>CAPÍTULO XII</b>			
OTROS GASTOS			
Unico	Otros gastos.....		
<b>CAPÍTULO XIII</b>			
RESULTAS			
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados.....		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Ordinario. — Pesetas.	Adicional y extraordinarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos.....			
Idem id. de gastos.....			
Diferencia por.....			
		Déficit.....	
		Sobrante.....	

MODELO NÚM. 5

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE LA.....

Año económico de 188..... á 188.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE.....

CUENTA DE PRESUPUESTOS

AÑO ECONÓMICO DE 188..... A 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1 Rentas.....							
2 Portazgos y barcajes.....							
3 Donativos, legados y mandas.....							
4 Repartimiento.....							
5 Instrucción pública.....							
6 Beneficencia.....							
7 Ingresos extraordinarios.....							
8 Arbitrios especiales.....							
9 Empréstitos.....							
10 Enajenaciones.....							
11 Resultas.....							
12 Ampliación.....							
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....							
14 Reintegros.....							

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

CONCEPTOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional ó cuenta de resultas.
1 Administración provincial.....							
2 Servicios generales.....							
3 Obras públicas.....							
4 Cargas.....							
5 Instrucción pública.....							
6 Beneficencia.....							
7 Corrección pública.....							
8 Imprevistos.....							
9 Nuevos establecimientos.....							
10 Carreteras.....							
11 Obras diversas.....							
12 Otros gastos.....							
13 Resultas.....							
14 Ampliación.....							
15 Movimiento de fondos y suplemento.....							
16 Devoluciones.....							

PARTE TERCERA.—Balance.

Existencia del ejercicio anterior.....			
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18 .....			
TOTAL.....			
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....			
Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18 , que pasa al ejercicio de 18 á 18.....			

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
<b>1.º—Rentas.</b>							
1 Rentas y censos de propiedades...							
2 Intereses de efectos públicos.....							
<b>2.º—Portazgos y barcajes.</b>							
1 Portazgos.....							
2 Pontazgos.....							
3 Barcajes.....							
<b>3.º—Donativos, legados y mandas.</b>							
1 Donativos.....							
2 Legados.....							
3 Mandas.....							
4 No previstos.....							
<b>4.º—Repartimiento.</b>							
Único.—Repartimiento.....							



CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo.			Aumento en el ejercicio.			TOTAL Pesetas.			Anulaciones en el ejercicio.			Presupuesto liquidado.			Pagos en los diez y ocho meses.			Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.			
<b>8.º—Imprevistos.</b>																						
Único.—Imprevistos.....																						
<b>9.º—Nuevos establecimientos.</b>																						
1 Instrucción.....																						
2 Beneficencia.....																						
3 Corrección.....																						
<b>10.—Carreteras.</b>																						
1 Subvención de carreteras.....																						
2 Construcción de carreteras provin- ciales.....																						
<b>11.—Obras diversas.</b>																						
1 Obras locales.....																						
2 Subvenciones.....																						
<b>12.—Otros gastos.</b>																						
Único.—Otros gastos.....																						
<b>13.—Resultas.</b>																						
1 Resultas de.....																						
2 Idem de.....																						
3 Idem de.....																						
4 Idem de.....																						
<b>14.—Ampliación.</b>																						
Único.—Ampliación.....																						
<b>15.—Movimiento de fondos ó suplementos.</b>																						
Único.—Suplementos.....																						
<b>16.—Devoluciones.</b>																						
Único.—Devoluciones.....																						

En..... á..... de..... de 18.....

EL.....

D....., Contador de la Excm. Diputación de.....

Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En..... á..... de..... de 18.....

Modelo núm. 6.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Adicional.	Extraordi- narios.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			
<b>RENTAS</b>			
1.º	Rentas y censos de propiedades.....		
2.º	Intereses de efectos públicos.....		

Modelo núm. 7.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Refundido.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
<b>RENTAS</b>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	
2.º	Intereses de efectos públicos.....	

Modelo núm. 8.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.....	Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordina rio.	Extraordi- nario.	Adicional.	TOTAL refundido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º	Rentas, etc.....			

Modelo núm. 9.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente a año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188 , según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.....		
Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del presu- puesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
<b>GASTOS</b>		
Satisfechos por obligaciones correspondientes al mes de Julio de 188 con cargo al presupuesto ampliado.....		
Idem íd. desde el mes de Agosto á fin de Diciembre.....		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 11 de ingre-os del presupuesto adicional, que se refunde en el ordi- nario del corriente año económico de 18 á 18 .....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presu-  
puesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recauda-  
do y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en.....,  
á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos  
de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario de fondos provinciales,

El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 10.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18, en la parte que hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.
Recaudado en el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 .....		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id.....		
<b>GASTOS</b>		
Satisfecho por obligaciones en el mes de Julio de 18 con cargo al presupuesto de 18 á 18.....		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id.....		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al período de ampliación.....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido el presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.  
El Depositario,

V.º B.º  
El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 11.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18.....

En ..... á treinta de Junio de mil ochocientos ....., reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	TOTAL	
	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del arqueo anterior.....		
Recaudado.....		
<b>TOTAL.....</b>		
Obligaciones satisfechas.....		
Existencia en este día.....		
Cuya existencia consiste:		
En billetes.....		
En oro.....		
En plata.....		
En calderilla.....		
<b>IGUAL.....</b>		

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada

El Presidente.

El Contador.

El Depositario.

Esta Dirección general ha acordado, en vista de lo manifestado por el Gobernador y Ayuntamiento de Castellón, suspender el señalamiento de día y hora para la subasta del servicio de alumbrado por gas á dicha ciudad; cuya referida subasta estaba anunciada para el día 21 del actual, y hora de las doce de su mañana, según aparece en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Marzo último.  
Madrid 18 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 170 Dolores Rueda.—Sin dirección.
- 171 Menandro Amaris.—Carabanchel.
- 172 Juan Barba.—Valle de Cerrato.
- 173 Domingo Izzo Pérez.—Laracha.
- 174 Pablo Benito Daza.—Agudo.
- 175 Isaac Puente.—Burgos.
- 176 Félix Vidaverde.—Valladolid.
- 177 Manuel Sslas.—Santiago.
- 178 Fernando Pescador.—Sin dirección.
- 179 Mercedes Herreros.—Manzanares.
- 180 Melchora García.—Burguillos.
- 181 Julio Cotillo.—Real Sitio San Lorenzo.
- 182 Carmen Jaime.—Cádiz.
- 183 Juliara Canto.—Segovia.
- 184 Benito Fabre.—Carabanchel Bajo.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Romualdo Pascual, Tejar Cuarenta fanegas.—Chamartin Rosa.
Cáceres.....	Marqués Casa Reaño.—Sin señas.
Barcelona.....	Miguel Romero.—Imprenta Tudescos.
Málaga.....	Felisa Fominaya.—25, principal.
Cartagena.....	Rafael Levenfeld.—Panaderos, 1.
Valencia.....	Dionoro Tormo.—Lista Telégrafos.
Barcelona.....	Benito Vallés.—Felipe, 4, derecha bajos.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.....	Eugenia Romero.—La Orden, 20.
<i>Noroeste.</i>	
Lugo.....	Eladio García.—Fomento, 4.
Soria.....	Constantino Mendoza.—San Rafael, 5, bajo.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Sevilla.

El día 19 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos que devenguen en esta ciudad y su término las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2, unidas al reglamento provisional para la administración y cobranza de dicho impuesto de 16 de Junio de 1885, bajo el tipo anual de 3.406.019'88 pesetas para el Tesoro y recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho previamente el depósito del 2 por 100 del total tipo de la misma.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 1888 89 1889-90 y 1890 91, dando principio en 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que abajo se expresa, admitiéndose las que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta. Abierta ésta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal en la forma que previene el párrafo segundo del art. 283 del reglamento, por el término de quince minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

Si las proposiciones más ventajosas que se hiciesen en Madrid y Sevilla, resultasen casualmente iguales, los proponentes se sujetarán á lo que determina el último párrafo del citado art. 283, ó sea á la licitación verbal, que tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid, dentro del término de quince días, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

El pliego por que ha de regirse la subasta y arriendo, con el presupuesto de especies y valores, estará de manifiesto en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid, y en esta capital para los que deseen inspeccionarlo y enterarse de él.

Sevilla 14 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio de Góngora

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de..... núm....., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, número....., ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos en la ciudad de Sevilla y su término por los tres ejercicios económicos de 1888 89, 89 90 y 90 91, dando principio en 1.º de Julio del año corriente, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tanto (en letra) para el Tesoro y además tanto (también en letra) por recargos municipales.

En garantía de esta proposición acompaño el resguardo del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta para el Tesoro y recargos. (Fecha y firma.) 597—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 24 de Febrero y 6 de Marzo últimos, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino al maquinista de la luz eléctrica, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 del referido Marzo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 1.327 pesetas 60 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 66 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 132 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Abril de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á

nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100 (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

583—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albacete.

Por D. Tomás Duch y Montero se ha solicitado la concesión de 200 reales fontaneros de agua del manantial de los Ojos de San Jorge, para el abastecimiento de esta ciudad. Y habiendo presentado el solicitante todos los documentos legales, incluso el que acredita haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto en las arcas municipales, este excelentísimo Ayuntamiento ha acordado anunciar dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, con el fin de que los que quieran interesarse en dicho asunto presenten proposiciones que puedan mejorar las presentadas por D. Tomás Duch, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El proyecto, pliego de condiciones, presupuesto y bases del contrato, se hallarán de manifiesto por dicho término en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Albacete 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Andrés Collado Piñas. X—1666

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Galicia.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de Ultramar Victoriano Alonso Rivera por el delito de ocultación de estado civil, por la presente requisitoria, y haciendo uso del derecho que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, llamo, cito y emplazo al citado Victoriano Alonso para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente a las Autoridades militares ó civiles con el fin de que dichas Autoridades le hagan saber que la presentación debe hacerse en esta Fiscalía, á fin de dar los descargos que contra el mismo resultan.

Asimismo exhorto y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, faciliten los auxilios necesarios al fin de llevar á cabo la captura de dicho individuo y conducirlo á esta Fiscalía, sita Cantón Grande, núm. 15, principal.

Dado en la plaza de la Coruña á 18 de Abril de 1888.—Emilio Rodríguez Mieg. 546—M

MADRID

D. Fernando de Sola y Soriano, Alférez del tercer escuadrón del regimiento de caballería húsares de Pavía, y Fiscal nombrado en la causa que se le sigue al trompeta del segundo escuadrón de este regimiento Leopoldo Pastor Williams por el delito de desertión, consumado el 28 de Mayo de este mismo año.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de trein-

ta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar (sita en el cuartel del Conde Duque), pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 9 de Abril de 1888.—Fernando de Sola.

536—M

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal instructor de una sumaria;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mariner licenciado José Aparicio Rosos, para que en el término de veinte días, á contar desde en el que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en esta Fiscalía militar de Marina, sita en la planta baja del Ministerio del ramo, en día no festivo.

Madrid 10 de Abril de 1888.—El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro.

537—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal.

Ignorándose el paradero del recluta para Ultramar José Colina Ferrero, natural de Santa Marta, provincia de Zamora, hijo de Tomás y María, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, á quien instruyo sumaria por falta de incorporación para su embarque, cito, llamo y emplazo por esta requisitoria al mencionado José Colina Ferrero, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo así se le continuará la sumaria, juzgándosele en rebeldía.

Y encargo al propio tiempo á las Autoridades y demás agentes judiciales su captura y conducción á esta Fiscalía.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci.

535—M

Ignorándose el paradero del soldado del reemplazo de 1886 Francisco Salazar Amador, á quien estoy sumariando por el delito de prófugo.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Salazar, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, plaza del Dos de Mayo, núm. 8, segundo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1888.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Máximo Lequidain y Madoz.—Por su mandato, el sargento primero, Casiano Barco.

542—M

D. Félix López de Medrano y Palleté, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix Díez y Díez, natural de Carande, provincia de León, de veintidós años de edad, de estado soltero, y á cuyo nombre aparece expedida y firmada una cédula personal número 1.144, fechada en Riaño á 30 de Agosto de 1886, que se ocupó al soldado desertor del Ejército de Cuba Ildefonso Ranz Huertas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de D. Diego de León, número 7, segundo izquierda (barrio de Salamanca), cualquier día no feriado, de diez de la mañana á dos de la tarde, para reconocer dicho documento y prestar declaración.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Teodoro Fernández Pello.

548—M

D. Juan Fernández Shaw, Capitán, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Trifón García Cortinas, por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado sargento desertor, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1888.—Juan Fernández Shaw.

Juzgados de primera instancia.

MADRID — CENTRO

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro en los autos acumulados de juicio universal de quiebra de la Sociedad comanditaria titulada Suárez Inclán y Compañía, y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán y González, se hace saber por medio del presente que se ha suspendido la celebración de la junta general acordada para el 28 del corriente, y en su lugar se ha fijado el término de treinta y cuatro días que vencen el 30 de Mayo próximo, para que dentro de él, tanto los acreedores de la expresada razón social, que yo no lo hubieren hecho, como los particulares del D. Luis Suárez, presenten á los síndicos de ambas quiebras, que lo son D. Luis Díaz Cobeña, Don José Sainz Hernando y D. Casimiro Juseo Castanera, y viven respectivamente en las calles Espada, 6, tercero derecha,

Carmen, 9 y 11, entresuelo y Florida Blanca, 3, entresuelo, los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y por ser el duodécimo siguiente al vencimiento de aquel plazo, se ha señalado de nuevo el día 14 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, para que en una de las salas destinadas á actos públicos en el nuevo Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos, todo lo cual se hace público á los fines que previene la ley.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Juan Martos.

X—1668

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace público por medio del presente que por auto de 30 de Abril del año último ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Francisco Fernández Ruiz Vallejo, y se previene que no hagan pagos á éste, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos á los síndicos luego que estén nombrados; se cita también por el presente á los que sean acreedores del concursado, á fin de que se presente en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; bajo apercibimiento que al que no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1888.—Ernesto Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

X—1664

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos de concurso voluntario de la Sociedad Ferrocarriliana Villa de Madrid, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 25 del actual, á las dos de su tarde, 39 coches cerrados, jardineras y cajas de coches, tasados todos ellos en 17.395 pesetas, y 25 troncos completos de guarniciones y otros efectos de guarnición, tasados en 1.879 pesetas, á cuyas cantidades se rebaja el 25 por 100; cuyos carruajes, guarniciones y efectos pertenecen á dicha Sociedad concursada, enajenándose tanto los coches como las guarniciones uno por uno, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del líquido que resulte, con la rebaja á la tasación dada á cada uno de ellos, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de repetidos bienes, hallándose depositados los carruajes en la calle de Torrijos, número 11, y las guarniciones en la del Tutor, núm. 29.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Madrid 13 de Abril de 1888.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

X—1667

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte en autos á solicitud del Banco Hipotecario de España con Doña Petra Cabezuela, por sí y en representación de sus hijos, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea en 225.000 pesetas, una casa hotel que mide 161 metros y 20 decímetros cuadrados, y un edificio almacén con un terreno anejo al mismo, cercado de tapia, que tiene una superficie de 5.985 metros 66 decímetros cuadrados, que se halla contiguo al hotel, sito todo en la cuesta de Areneros, núm. 16.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 12 de Mayo próximo, en el local de dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad; con las advertencias de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que ésta ha de consignarse á los ocho días de aprobada la liquidación de cargos, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Abril de 1888.—Gabriel Serrano.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

X—1660

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bastamante, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Salvador Ramos Sánchez, natural de la villa de Alpandeyre, vecino de esta ciudad, de edad de quince años, soltero, cabrero, de estatura baja, un poco chato y bastante moreno, y con traje derrotado, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo de varias ropas y efectos; apercibido que de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado procesado, y habido que sea lo pongan en las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 5 de Abril de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bastamante.—Por su mandato, José I. Domínguez.

J—2034

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Gordillo Romeral, viuda de Teodoro Merz, hija de Francisco y de Isabel, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, de treinta y seis años de edad, vecina que ha sido en Noviembre último de Zaragoza y habitaba calle del Cozo, núm. 60, en donde tenía relojería, sabe leer y escribir, es de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo negro, ojos del mismo color, viste falda y manto negros y no tiene ninguna seña particular visible, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre estafa de relojes á D. Jenaro Baringo, apercibiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Isabel Gordillo Romeral, y caso de ser habida dispongan sea conducida á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandato de S. S., Angel Barón.

J—1984

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad comanditaria Pablo María Tintoré y Compañía.

Extracto del 11.º balance verificado en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Valor de los vapores <i>Tajo, Ter, Francoli y Tintoré</i> .....	1.175.000	
Efectos para nuestro uso.....		1.747
Seguros. Premios pagados por seguros no vencidos en 31 de Diciembre de 1887.....		9.506'50
Caja. Existencia.....	138.949'08	
Viajes pendientes de los vapores <i>Tajo y Ter</i> ....		1.512'52
Cuentas deudoras.....		48.807'45
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.375.522'55</b>	

	Pesetas.	Cénts.
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	900.000	
Fondo del vapor <i>Tintoré</i> .....	292.955'32	
Beneficios de 1883, 1884 y 1885 que faltan pagar.		700
Viajes pendientes de los vapores <i>Francoli y Tintoré</i> .....		964'92
Cuentas acreedoras.....	13.288'42	
Fondo de renovación de calderas.....	96.479'28	
Fondo de seguros.....	33.996'02	
A los señores socios en concepto de demérito de material y beneficios 20 pesetas por acción 0/1.300 acciones.....		36.000
Saldo que se destina al próximo balance.....		1.138'59
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.375.522'55</b>	

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—Pablo M. Tintoré y Compañía.

X—1663

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número
Vacas.....	212
Carneros.....	7
Corderos.....	773
Idem lechales.....	53
Terneras.....	35
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.080</b>
<i>Su peso en kilogramos</i> .....	<b>51.179</b>

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'35 á 1'11 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dispachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, Coruña, Santander, Oviedo, Bilbao, Avila, Vitoria, Burgos, Logroño, San Sebastián y Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 18. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, SERIE, DAME, SERIE. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 id.

Forma parte de este número el pliego 31 de la Sala segunda, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

Testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

Programa de los premios que en el año de 1888 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.) instituyó por la cláusula 13, letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1871, un premio de 1.000 reales vellón en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca, á juicio de los Patronos.

culado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidente, impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen, cuando menos, una nota de Sobresaliente, deberá ésta conmutarse por las dos de suspenso y ser entonces admitidos á la oposición.

4.ª Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.ª Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas, é incommunicados y sin libros, escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre diez, redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á la de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos 10 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría, y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre diez, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incommunicados hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará, como en el primero, votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.ª Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como también en su día los nombres de los alumnos premiados.

9.ª El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la Corporación; un Diputado provincial, nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente, en representación de la Testamentaria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca: dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras, con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos, no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados también en el certamen público con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1888 á 89 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán durante los quince primeros días del mes de Junio de 1888, al Alcalde de Cuenca, quien después de extractados y anotados en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal, y antes de dar principio á los ejercicios, se declaren los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa puedan y deban ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado, y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición, y otras tres de la entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos, á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excmo. Ayuntamiento y á la testamentaria.

Madrid 1.º de Enero de 1888.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Manuel María José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José María del Valle. X—1661

SANTOS DEL DIA

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San León IX, Papa.—Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno par.—(A beneficio del señor Tossi).—Satanello.—La gran vía.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las ocho y media.—Dos cazadores.—La estudiante.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—La sota de bastos.—Mam'zelle Nitouche.—Serenoi

TEATRO ESLEVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de D. Mariano Larrá).—Quid pro quo (estreno).—La calandria.—La noche antes.—Fe, esperanza y caridad.—El Alcalde interino.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.